

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 12 de noviembre de 2020

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicación: 81001-3333-002-2019-00102-00
Demandante: Deyanira Infante Trujillo
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca

Antecedentes

Mediante auto del 10 de junio de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia, respecto de la demandante Sor Ángel Rincón Suarez, por haber actuado sin conferir poder a un profesional del derecho.

Vencido el termino de los 10 días otorgados para subsanar este defecto, no se aportó a la demanda documento alguno. Por tal motivo, se rechazará la demanda por cumplirse la causal del numeral 2 del art. 169 del CPACA.

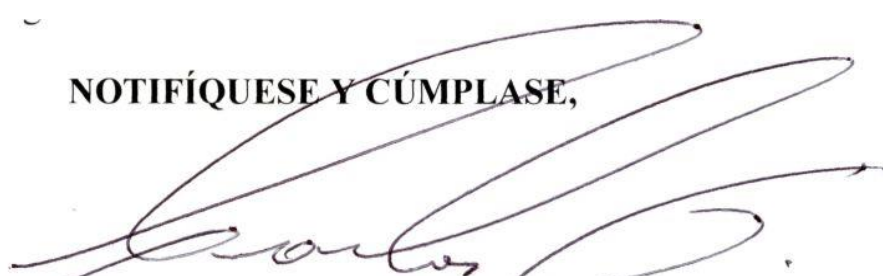
En merito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por no haberse subsanado la demanda en los términos ordenados en auto del 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ